



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



**Expediente N° 033-98-Q/TC
Cuaderno de Recurso de Queja - Acción Amparo
Presentado por don Ricardo Belmont Cassinelli
Lima**

RESOLUCION DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, quince de junio de
mil novecientos noventa y ocho




VISTO;



El Recurso de Queja interpuesto por don Ricardo Belmont Cassinelli, contra la resolución de fecha dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis, de la Sala Especializada en Derecho Público de la Corte Superior de Justicia de Lima, que deniega el recurso de apelación de la resolución de treinta de octubre de mil novecientos noventiseis, de la misma Sala, que declara no ha lugar al pedido de nulidad de la resolución de dos del mismo mes y año, que declara nulo el concesorio e improcedente la apelación de la sentencia que declaró fundada la demanda de Acción de Amparo seguida por don Juan Bautista Quispe Layme y otros; y,

ATENDIENDO :



A que, el Tribunal Constitucional conoce en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de las acciones de amparo, de conformidad con el artículo 202, inciso 2, de la Constitución Política del Estado; a que, asimismo, este Colegiado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41° de su Ley Orgánica N° 26435 y lo normado en el Reglamento de Queja aprobado por Resolución Administrativa N° 026-97-P/TC, del diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y siete, conoce el recurso de queja de resoluciones denegatorias del recurso extraordinario deducido contra resoluciones denegatorias de las mencionadas acciones de garantía, pudiendo interponer dicho recurso el demandante, el Ministerio Público o el Defensor del Pueblo; a que, el presente recurso de queja no se refiere a una resolución denegatoria de acción de garantía, sino todo lo contrario, no otorgando la ley en este caso el recurso de queja; por lo que, el Tribunal Constitucional, en uso de sus facultades;



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

RESUELVE :

Declarar nula la resolución expedida por la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, su fecha veintidos de abril de mil novecientos noventa y ocho, que remite la queja al Tribunal Constitucional; y, en consecuencia, disponer la devolución de los actuados a dicha Sala a fin de que proceda conforme a ley.

SS.

ACOSTA SANCHEZ

DIAZ VALVERDE

NUGENT

GARCIA MARCELO